



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	28 de septiembre de 2023	Hora	9:00 A.M.
-------	--------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00475 00	
DEMANDANTE:	FRANCISCO LUIS GARZÓN CARDONA
DEMANDADO:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante. FRANCISCO LUIS GARZÓN CARDONA C.C. 70.082.869.
Apoderado judicial: ALEJANDRA LOPERA JIMÉNEZ T.P. 273.627 (sustituta)
Demandado. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Apoderado judicial: LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA T.P. 315.390 (sustituto)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS
<p>En la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS que se llevó a efecto el 22 de marzo de 2023, se ordenó Exhortar a Colpensiones para que certificara partir de qué momento se viene reconociendo la prestación por vejez al demandante, en igual sentido aportara el acto administrativo y la certificación de los pagos realizados, cuya respuesta fue allegada el 24 de abril de 2023, la cual se incorpora en el documento 13 del expediente digital.</p> <p>Por otra parte, se incorporan al plenario memoriales por el apoderado de la parte demandante, en el que indica que se allega copia del acta de audiencia proferida por el Juez 12 Laboral del Circuito de Barranquilla y también el acta de audiencia proferida por el Juez 3 Laboral del Circuito de Pasto, las cuales indica, son casos análogos donde los jueces accedieron a las mismas pretensiones solicitadas en el presente proceso, allega copia de las actas de audiencia virtual de los procesos radicado 52 001 31 05 003 2022 00124 00 y 08001-31-05-012-2021- 303, las cuales se incorporan en el documento 13 del expediente digital de manera simplemente ilustrativa y así mismo, en el documento 17 ibidem, remite nuevamente las sentencias SU-228 DE 2021, proferida por la Corte Constitucional, sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral de Radicado N° 23811 del 14 de febrero de 2005 y sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, del 5 de</p>

diciembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 05-001-31-05-002-2021-00064-01, las cuales ya se encontraban incorporadas desde la audiencia anterior de manera simplemente ilustrativa, en el documento 9 del expediente digital, razón por la cual no encuentra el Despacho necesario efectuar un pronunciamiento adicional al respecto.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de las partes los documentos 13 y 16 del expediente digital mediante el link que fue compartido previo a esta audiencia y se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales presentes para que indiquen si tienen alguna manifestación frente al particular, quienes no tienen pronunciamiento al respecto.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de firma y contenido de documentos.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de la señora SARA GABRIELA MORENO MORALES

En la oportunidad procesal pertinente, el apoderado de la parte demandada desiste del interrogatorio de parte y de la prueba testimonial. Por ser procedente y de acuerdo a lo señalado en el artículo 316 del CGP, el Despacho admite tal desistimiento.

Así las cosas, se clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 180 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: Se DECLARA PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN (Fls. 37 doc. 6) propuesta por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., según se dijo en las motivaciones.

SEGUNDO: SE ABSUELVE al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., de todas las pretensiones incoadas en su contra por el demandante el señor FRANCISCO LUIS GARZÓN CARDONA, cómo se explicó en precedencia.

TERCERO: SE CONDENA en costas a cargo del demandante vencido en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$500.000 a cargo del demandante y en favor de la entidad demandada.

CUARTO: Toda vez que la sentencia es totalmente adversa a las pretensiones de la parte demandante, en los términos del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se dispone remitir a la Sala Laboral del TSM, en el caso de no ser apelada, al grado jurisdiccional de la Consulta.

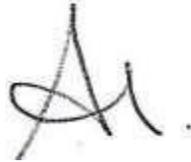
APELACIÓN

Sin recursos.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7f59abef-b91a-4b3a-8348-4663a06a73e2?vcpubtoken=6e9a804c-b58f-4935-8866-73a0cf9343eb>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA